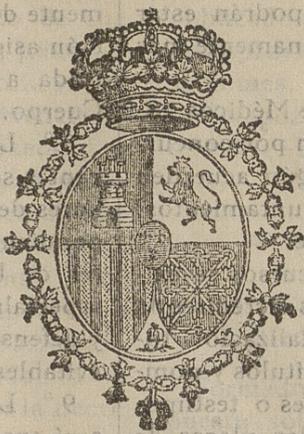


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 13 de Octubre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.530

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.146

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la inten-

sidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las

localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos, se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados*.— Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.— Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

Matronas titulares.— Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho*:

Practicantes titulares.— Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.— Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de dere-*

cho.—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.— En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favo-

rables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados

municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimonios en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes

y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconozca a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anun-

ciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929. — *Martínez Anido.*

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del 3 de Octubre de 1929.*)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.579

Comprobación del Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Urones de Castroponce

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del Registro Fiscal de Urbana de Urones de Castroponce, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las fincas al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores, don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 8 de Octubre de 1929. — El Arquitecto Jefe, *Manuel Cuadrillero Sáez.*

Núm. 4.580

Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de La Unión de Campos

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del Registro Fiscal de Urbana de La Unión de Campos, se pone en

conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las fincas al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores, don Deogracias Peña y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 8 de Octubre de 1929. — El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Sáez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.596
Aguasal

Formados los repartimientos de la Contribución Territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana de este término para el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría del este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguasal, 10 de Octubre de 1929. — El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 4.593

Camporredondo

El día 21 de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento de corta de 494 pinos del monte «Blanco», de estos propios, bajo la tasación de 3.586 pesetas.

Las condiciones facultativas, económicoadministrativas y demás documentos que forman parte de los expedientes correspondientes, se encuentran al público en esta Secretaría, y han de servir de base para el aprovechamiento referido, como así bien para la celebración de la subasta.

Camporredondo, 9 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Florián Ruiz.

Núm. 4.592

Encinas de Esgueva

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del seis del actual, acordó propo-

ner al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatrocientas veinticinco pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 5.º, y una transferencia de crédito de trescientas pesetas para reforzar el capítulo 18 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, el expediente instruido a tal objeto, con el fin de que se presenten ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

Encinas de Esgueva, 9 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Baltasar Lorenzo.

Núm. 4.594

Encinas de Esgueva

Próximo a confeccionar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1930, se invita a todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, con el fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» el presente anuncio, manifiesten por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento si están o no conformes en ceder los pastos de sus fincas rústicas, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo, se interpretará en el sentido de que les cederá a beneficio de este Ayuntamiento como en años anteriores, llevándoles como ingreso al futuro presupuesto.

Encinas de Esgueva, 9 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Baltasar Lorenzo.

Núm. 4.598

Matapozuelos

El día 21 de los corrientes, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña del monte «Cobatilla», de estos propios, bajo el tipo de mil pesetas, y a lo prevenido en el Estatuto municipal, Reglamento sobre contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 e Instrucción de 17 de Octubre de 1925, así como en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y las proposiciones se presentarán

ajustadas al modelo del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 del pasado mes, número 207.

Matapozuelos, 10 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Andrés Arévalo.

482

Núm. 4.606

Medina de Rioseco

Formados los padrones del impuesto sobre circulación de vehículos automóviles, existentes en este término municipal, quedan expuestos al público durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que contra ellos crean justas.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines antes dichos.

Medina de Rioseco, 10 de Octubre de 1929. — El Alcalde accidental, Juan Bautista Fernández Sanjuán.

Núm. 4.616

Medina de Rioseco

Acordado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 1.º del actual, contratar mediante subasta, la confección de uniformes de invierno, para los guardias municipales, se anuncia al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, la fin de que en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, 10 de Octubre de 1929. — El Alcalde accidental, Juan Bautista Fernández Sanjuán.

Núm. 4.506

Quintanilla de abajo

Previa la correspondiente autorización de la Jefatura de Montes del distrito, y teniendo en cuenta las reglas establecidas por las vigentes disposiciones, por decreto de esta Alcaldía, fecha de hoy, se tiene acordado sacar a subasta pública por segunda vez el apro-

vechamiento del fruto de pino del monte de estos propios «Pinar de abajo», con la rebaja del 5 por 100 del tipo de su tasación que sirvió de base a la primera, o sea bajo la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con las formalidades de Ley, el día 26 de los corrientes, a las doce de su mañana, ateniéndose los licitadores a las condiciones que se determinan en el expediente formado al efecto y que se encuentra de manifiesto y a disposición de cuantos les pueda interesar la subasta indicada.

Quintanilla de abajo, 7 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Francisco Andrés.

483

Núm. 4.613

Tordehumos

Habiéndose aprobado la ordenanza que ha de servir de base para formar el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, del año 1928, por el Ayuntamiento pleno en sesión de 8 del actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para si algún vecino o contribuyente que haya de ser comprendido en el mismo desea formular alguna reclamación contra dicha ordenanza por escrito.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Tordehumos, 9 de Octubre de 1929. — El Alcalde accidental, Miguel Grande.

Núm. 4.607

Tudela de Duero

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal y las listas cobratorias del mismo para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, teniendo entendido que pasado ese plazo no se admitirán las que se presenten.

Tudela de Duero, 10 de Octubre de 1929. — El Alcalde accidental, Mariano M. Vela.

Núm. 4.618

Villabragima

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de este día, acordó anunciar un concurso por veinte días hábiles para contratar el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de mil novecientos ochenta pesetas anuales por 60 lámparas de quince vatios fijos, que lucirán desde la puesta del sol hasta su salida al día siguiente.

El pliego de condiciones que ha de cumplir el contratista se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de Noviembre, a las once, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, adjudicando el servicio a la proposición más ventajosa, a juicio de la presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 6.ª, acompañando el justificante de haber depositado en Arcas municipales el cinco por ciento, equivalente a noventa y nueve pesetas, y con arreglo al modelo inserto al final.

Villabragima, 9 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Cecilio García.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., y domiciliado en....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día..... y del pliego de condiciones, con arreglo al cual se efectúa el concurso, se compromete a suministrar el fluido eléctrico que se requiere, por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales.

(Firma y rúbrica).

484

Núm. 4.563

Villafrechós

Formado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el reparto para pagar el sueldo anual a los dos guardas destinados a la vigilancia de cosechas y heredades de este término, como le faculta el apartado E) del artículo 368 del Estatuto municipal, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villafrechós, 8 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Antonio Lobato.

Núm. 4.384

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Septiembre, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	DIFERENCIA			
		PRECIO anterior	PRECIO actual	en más	en menos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	46'50	46'25	»	0'25
Harina	»	58'00	58'00	»	»
Aceite corriente	Kilo	2'10	2'10	»	»
Jabón Muro	»	1'90	1'90	»	»
Idem pinta azul	Pieza	0'60	0'60	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'20	1'20	»	»
Idem corriente	»	0'75	0'75	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Alubias	»	1'60	1'60	»	»
Garbanzos	»	1'15	1'20	0'05	»
Tocino salado	»	3'30	3'30	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'75	1'70	»	0'05
Idem pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	2'50	3'00	0'50	»
Leche	Litro	0'55	0'55	»	»
Carne de vaca	Kilo	2'80	2'80	»	»
Idem de ternera	»	3'00	3'00	»	»
Idem de cordero	»	2'50	2'40	»	0'10
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3'50	»	»
Café	»	9'00	9'00	»	»

Villalón de Campos, 1.º de Octubre de 1929. — El Alcalde accidental, Gerónimo Villanueva. — El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 4.603

Villalón de Campos

Solicitada por los vecinos de esta villa Félix Gómez, Leandro Pascual y Segundo Collantes la cesión de un terreno sobrante de vía pública existente en el cruce de las calles de los Lienzos y Santa María, de esta villa, la Comisión municipal permanente en sesión del 27 de Septiembre último, al conocer de dicha petición, acordó anunciarla al público a efectos de reclamación durante quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cumpliendo lo acordado se hace pública la petición expresada a dichos efectos, y el expediente instruido a este objeto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual puede ser examinado durante el plazo mencionado.

Villalón de Campos, 10 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Isaías Monge.

Núm. 4.556

Villán de Tordesillas

Recibido el padrón de la contribución rústica de este término municipal, formado por la oficina

del Catastro, para los ejercicios económicos de 1930-31, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, referentes a errores aritméticos o de copia, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villán de Tordesillas, 8 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Elviro García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.576

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en el sumario que se

instruye por homicidio por imprudencia de Fe Gómez Núñez, de 68 años de edad, viuda, natural de Mojados y con domicilio en esta ciudad, calle de Torrecilla, número 8, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, la hija de la interfecta Fe, llamada Maximina Alonso Gómez, con objeto de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 9 de Octubre de 1929. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.583

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Noviembre próximo venidero, a las once horas.

Plaza en que ha de efectuarse la entrega

Valladolid, 150 quintales métricos de leña para hornos, 20 quintales métricos de sal, 30 kilos de aceite engrase, 30 litros de aceite vegetal y 50 kilos de jabón.

Valladolid, 8 de Octubre de 1929. — El Jefe del Detall, Eduardo Ortiz de Pinedo.

485

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un macho cerril, pelo castaño, de siete dedos de alzada, con una rozadura en la cadera izquierda. Se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de su dueño, Benjamín Ortega Cortijo, vecino de Zaratán.

480

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.